

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Consignados ya en la circular de 10 del corriente el pensamiento y los propósitos del Gobierno en lo que pudiera llamarse política electoral, no há menester V. S. de nuevas y más extensas instrucciones sobre ese punto, que teniendo los caracteres de una resolución más que de una doctrina, no necesita desenvolverse con prolijidad, sino realizarse con firmeza.

Una sola observacion debo añadir á las ya consignadas en aquel documento, porque se refiere, más que al pensamiento del Gobierno, á la conducta y al criterio de V. S. en las relaciones con sus subordinados.

Las coacciones y la presion sobre la voluntad del elector, no porque se descentralicen se disculpan, ni porque se ejerzan en contra de los que apoyan las ideas gobernantes se santifican; y V. S., representante del Gobierno, en íntimo contacto con las Municipalidades, acreditará todo su celo, su discrecion y su acierto si evita que nazcan y prosperen esas violencias de los que con uno ú otro título ejercen á veces en los centros pequeños de poblacion la más absoluta de las tiranías.

Tiene ya V. S. un criterio seguro en que inspirarse para resolver todas las cuestiones, dudas y dificultades, que nacerán más en esta ocasion que en otras, por aplicarse una ley nueva, cuyos recursos no son bien conocidos de los partidos; pero es un deber del Gobierno llamar su atencion, para que lo haga V. S. á su vez respecto de las diferentes órdenes de la jerarquía administrativa que con su autoridad se relacionan sobre los puntos capitales del procedimiento electoral y sus consecuencias.

V. S. sabe muy bien que las listas electorales son la base sobre que las opuestas opiniones y doctrinas forman sus esperanzas y conciertan sus medios; constituyen, por tanto, un caudal sagrado que, cualesquiera que sean sus defectos de origen, si no se remediaron en tiempo, hacen de ellas una verdad legal inalterable. Importa que el conocimiento exacto de su contenido se facilite sin restriccion, y que inculque á las Autoridades locales y Juntas inspectoras la conveniencia de que las dudas inevitables sobre nombres, domicilios y capacidades se interpreten dentro de los textos legales, pero en el sentido más favorable al ejercicio del derecho.

Entrando ya en el procedimiento electoral, advertirá V. S. que, por lo ménos diez dias antes de la eleccion, deben anunciar los Ayuntamientos por medio de edictos la designacion de los edificios en que se constituirá el colegio, y exponer con igual antelacion las listas. El día último en que esto podrá verificarse será el 10 de Abril, para que no incurran los responsables de la omision en las penas que la ley señala; pero cuanto ántes logre V. S. que esas formal-

dades tan importantes se hayan cumplido, mejor asegurará el derecho de todos.

Un acto previo á la eleccion y enteramente nuevo en nuestras leyes, es el nombramiento de los Interventores, que debe tener lugar el domingo 13 de Abril, y en él se fian lisonjeras esperanzas sobre la veracidad de los resultados del voto. La ley ha querido facilitar á toda costa la intervencion de las mesas, y ha establecido en sus artículos del 64 al 69 una á manera de propuesta hecha ante la Comision inspectora presidida por el Juez de los nombres de los electores que han de desempeñar esos cargos; pero debe V. S. hacer comprender á los distritos que esa operacion es una nueva garantía introducida á favor de los que quieran intervenir las mesas, y que si no hacen uso de ella será porque su constitucion con los Alcaldes y Tenientes de Alcalde y electores que designe la Comision inspectora ofrecen confianza á todos; y pasada la hora de las doce del domingo 13 de Abril, se hará esa designacion segun previene el artículo 70. Ha quedado, pues, suprimida en la ley actual la votacion de las mesas, y sustituidas por ese procedimiento, cuyos frutos corresponde recoger á la iniciativa de los partidos; debiendo esforzarse V. S. en facilitar su exacta realizacion, por ser la base de la verdad electoral, donde quiera que haya lucha.

Será tambien oportuno que en el dia en que esos nombramientos de Interventores se realicen, recuerde V. S. á las Comisiones inspectoras, si no lo cumplieran, la obligacion que les imponen los artículos 74 y 75 de remitir certificaciones del acta en que consten á la Secretaría del Congreso y á las cabezas de Seccion las de sus respectivas mesas, porque si esto no se realizara ántes del siguiente domingo, ni sería posible hacer la votacion, ni se habria respetado una garantía de veracidad importantísima.

Merece igual atencion la novedad de ser sólo un dia el de la eleccion, circunstancia á la que importará dar la mayor publicidad en los distritos, para que nadie, por ignorancia, acuda tarde á cumplir con el deber de depositar su sufragio en momento tan solemne para todo país constitucional.

La votacion se verificará el domingo 20 de Abril, en forma análoga á la establecida en leyes anteriores, y el escrutinio de cada mesa se consigna detalladamente en un acta, de la que se remite copia certificada al Congreso por el correo, ántes de hacer la proclamacion de Diputado, novedad importante, sobre cuyo exacto cumplimiento llamo tambien la atencion de V. S. para que procure evitar, dentro del círculo de su autoridad, toda omision ó retraso.

El dia 27, domingo siguiente al de la votacion, se reunirá la junta de escrutinio general, presidida por el Juez de primera instancia, sin que en ningun caso le pueda reemplazar el municipal; y V. S. cuidará de facilitar el cumplimiento exacto de ese requisito, enterándose con tiempo si hay algun obstáculo que lo impida, y proporcionando al Sr. Presidente de la Audiencia las noticias necesarias para que se realice

lo que dispone el art. 98 de la ley; y hecha la proclamacion de los Diputados que al distrito circunscripcion correspondan, habrá terminado la serie de actos que más especialmente requieren la atencion de las Autoridades provinciales y locales en las elecciones de Diputados á Córtes.

Convocada tambien la parte electiva del Senado, V. S. recordará que dentro de los ocho dias siguientes, esto es, ántes del 24 del corriente mes, deben reunirse las Sociedades Económicas para la eleccion de sus compromisarios; 15 dias ántes de la eleccion, ó sea el 5 de Abril, los Cabildos eclesiásticos con el mismo fin, y ocho dias ántes del mismo acto, el 24 de Abril, debe tener lugar la designacion de los compromisarios de los Ayuntamientos, los cuales han de presentarse con la certificacion de su nombramiento en la capital de la provincia el dia 1.º de Mayo, á más tardar, para verificar la eleccion en el dia 3, segun dispone el decreto de convocatoria.

La triste repeticion de excesivas indulgencias, tan fáciles á la voluntad cuando se trata de delitos cuyas consecuencias no hieren nuestros ojos, ha traído á esta ley el rigoroso extremo de que no puede indultarse á los reos sino despues de extinguida cuando ménos la tercera parte de las penas personales, incurriendo en grave responsabilidad el Ministro ó los funcionarios que otra cosa pusieran á resolucion de S. M. Sepan, pues, los que cedieran á la fácil corriente de las coacciones, que un procedimiento criminal lleva consigo, si es justificada la querrela, una pena personal que no podrá evitarles todo el buen deseo que pudieran abrigar los protectores de tales abusos; y aunque la ley nadie puede ignorarla, la equidad recomienda que V. S. llame la atencion sobre tan importante novedad á todas las Autoridades, Corporaciones y particulares que intervienen en éstos solemnes actos, para que extinguida toda esperanza de impunidad en tales delitos, sea más justificado el rigor contra aquellos que se obstinen en perpetrarlos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 17 de Marzo de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Debiendo reunirse la Diputacion provincial el dia 1.º de Abril próximo, para celebrar las sesiones del segundo periodo semestral del año económico de 1878-79, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley de 2 de Octubre de 1877, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados.

Zaragoza 19 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

El día 21 del presente mes se dará principio en esta capital al reparto á domicilio de las cédulas personales, cumpliendo así las vigentes disposiciones relativas á aquel servicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los habitantes de esta ciudad y demás efectos.

Zaragoza 19 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.****Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.**

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, dotadas con el sueldo anual de 1.950 pesetas, y para conceder á diez más de los opositores el nombramiento de Oficial Médico alumno no pensionado, si á juicio del Tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo: cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día 1.º de Junio próximo hasta las dos en punto de la tarde del 30 del mismo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmare estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de 28 años el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente edicto de convocatoria; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 28 años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 28 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Auto-

ridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas, se les concederá por esta Dirección el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentación de este documento. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director de la Academia, por los Oficiales Médicos que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Cátedra del Hospital militar de esta plaza el 5 de Julio próximo á las siete en punto de la mañana.

Todos los individuos, que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, vestirán el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alférez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—Barrenechea.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZARAGOZA.

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia deben incluir en los presupuestos municipales para satisfacer las atenciones de primera enseñanza en el próximo año económico, además de la gratificación que hubieren convenido con los Maestros por la instrucción que suministran a los adultos en la escuela nocturna y el alquiler de los edificios destinados a escuelas y habitaciones de los Maestros.

(CONTINUACION.)

| PUEBLOS. | ESCUELAS. | SUELDO FIJO. | | CUARTA parte por retri-buciones. | | CUARTA parte para ma-terial. | | TOTAL. | |
|-------------------------|----------------------|--------------|------|----------------------------------|------|------------------------------|------|----------|------|
| | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Langa | Una de ambos sexos. | 585 | | 146 | 25 | 146 | 25 | 877 | 50 |
| Las Cuernas | Id. id. | 350 | | 87 | 50 | 87 | 50 | 525 | |
| Lechón | Id. id. | 275 | | 68 | 75 | 68 | 75 | 412 | 50 |
| Luesma | Id. id. | 537 | 50 | 134 | 38 | 134 | 38 | 806 | 26 |
| Mainar | Una de niños. | 625 | | 156 | 25 | 156 | 25 | 937 | 50 |
| Manchones | Otra de niñas. | 200 | | 50 | | 50 | | 300 | |
| | Una de niños. | 625 | | 156 | 25 | 156 | 25 | 937 | 50 |
| Mara | Otra de niñas. | 417 | 50 | 104 | 38 | 104 | 38 | 626 | 26 |
| | Una de niños. | 625 | | 156 | 25 | 156 | 25 | 937 | 50 |
| Miedes | Otra de niñas. | 375 | | 93 | 75 | 93 | 75 | 562 | 50 |
| | Una de niños. | 755 | | 188 | 75 | 188 | 75 | 1.132 | 50 |
| Montón | Otra de niñas. | 416 | | 104 | | 104 | | 624 | |
| | Una de ambos sexos. | 537 | 50 | 134 | 38 | 134 | 38 | 806 | 26 |
| Murero | Id. id. | 537 | 50 | 134 | 38 | 134 | 38 | 806 | 26 |
| Nombrevilla | Id. id. | 400 | | 100 | | 100 | | 600 | |
| Orcajo | Id. id. | 585 | | 146 | 25 | 146 | 25 | 877 | 50 |
| Paniza | Una de niños. | 1.100 | | 275 | | 275 | | 1.650 | |
| | Otra de niñas. | 622 | 50 | 155 | 63 | 155 | 63 | 933 | 76 |
| Pardos | Una de ambos sexos. | 275 | | 68 | 75 | 68 | 75 | 412 | 50 |
| Retascon | Id. id. | 300 | | 75 | | 75 | | 450 | |
| Romanos | Id. id. | 395 | | 98 | 75 | 98 | 75 | 592 | 50 |
| Ruesca | Id. id. | 395 | | 98 | 75 | 98 | 75 | 592 | 50 |
| Santed | Id. id. | 375 | | 93 | 75 | 93 | 75 | 562 | 50 |
| Torralba de los Frailes | Id. id. | 537 | 50 | 134 | 38 | 134 | 38 | 806 | 26 |
| Torravilla | Id. id. | 490 | | 122 | 50 | 122 | 50 | 735 | |
| Used | Una de niños. | 852 | 50 | 213 | 12 | 213 | 12 | 1.278 | 74 |
| | Otra de niñas. | 567 | 50 | 141 | 88 | 141 | 88 | 851 | 26 |
| Valdehorná | Una de ambos sexos. | 297 | 50 | 74 | 38 | 74 | 38 | 446 | 26 |
| Val de San Martín | Id. id. | 442 | 50 | 110 | 63 | 110 | 63 | 763 | 76 |
| Villadoz | Id. id. | 700 | | 175 | | 175 | | 1.050 | |
| Villafeliche | Una de niños. | 867 | 50 | 216 | 88 | 216 | 88 | 1.301 | 26 |
| | Otra de niñas. | 577 | 50 | 144 | 38 | 144 | 38 | 866 | 26 |
| Villanueva de Jiloca | Una de ambos sexos. | 537 | 50 | 134 | 38 | 134 | 38 | 806 | 26 |
| | Una de niños. | 625 | | 156 | 25 | 156 | 25 | 937 | 50 |
| Villarreal | Otra de niñas. | 261 | | 65 | 25 | 65 | 25 | 391 | 50 |
| | Una de niños. | 625 | | 156 | 25 | 156 | 25 | 937 | 50 |
| Vistabella | Otra de niñas. | 416 | 66 | 104 | 19 | 104 | 19 | 624 | 98 |
| | Una de niños. | 1.120 | | 280 | | 280 | | 1.680 | |
| Ejea de los Caballeros | Otra de párvulos. | 1.250 | | 312 | 50 | 312 | 50 | 1.875 | |
| | Otra de niñas. | 745 | | 186 | 25 | 186 | 25 | 1.117 | 50 |
| Ardisa | Otra de niños. | 450 | | 112 | 50 | 112 | 50 | 675 | |
| | Otra de niñas. | 300 | | 75 | | 75 | | 450 | |
| Asín | Otra de ambos sexos. | 400 | | 100 | | 100 | | 600 | |
| | Id. id. | 490 | | 122 | 50 | 122 | 50 | 735 | |
| Biota | Una de niños. | 852 | 50 | 213 | 13 | 213 | 13 | 1.278 | 76 |
| | Otra de niñas. | 567 | 50 | 141 | 88 | 141 | 88 | 851 | 26 |
| Casas de Espes | Una de ambos sexos. | | | | | | | | |

| PUEBLOS | ESCUELAS. | CUARTA | | TOTAL. | |
|-----------------------------|-----------------------|---------------|-------------------------------|---------------|---------------------------|
| | | SUELDO FIJO. | parte por retri- buciones. | | parte para ma- terial. |
| | | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | |
| Castejon de Valdejasa... | Una de niños. | 825 | 206'25 | 206'25 | 1.237'50 |
| | Otra de niñas. | 550 | 137'50 | 137'50 | 825'50 |
| El Frago... | Una de niños. | 625 | 156'25 | 156'25 | 937'50 |
| | Otra de niñas. | 442'50 | 110'63 | 110'63 | 663'76 |
| Erla... | Una de niños. | 785 | 196'25 | 196'25 | 1.177'50 |
| | Otra de niñas. | 550 | 137'50 | 137'50 | 825 |
| Farasdues... | Una de niños. | 665 | 166'25 | 166'25 | 997'50 |
| | Otra de niñas. | 442'50 | 110'63 | 110'63 | 663'76 |
| Las Pedrosas... | Una de ambos sexos. | 442'50 | 110'63 | 110'63 | 663'76 |
| Layanah... | Id. id. | 442'50 | 110'63 | 110'63 | 663'76 |
| Lunanan... | Una de niños. | 952'50 | 240'63 | 240'63 | 1.433'76 |
| | Otra de niñas. | 640 | 160 | 160 | 960 |
| Murrillo de Gállego... | Una de niños. | 825 | 206'25 | 206'25 | 1.237'50 |
| | Otra de niñas. | 550 | 137'50 | 137'50 | 825 |
| Ores... | Una de niños. | 665 | 166'25 | 166'25 | 997'50 |
| | Otra de niñas. | 425 | 106'25 | 106'25 | 637'50 |
| Piedratajada... | Una de ambos sexos. | 585 | 146'25 | 146'25 | 877'50 |
| | Id. id. | 440 | 110 | 110 | 660 |
| Puendeluna... | Una de niños. | 636 | 159 | 159 | 954 |
| | Otra de niñas. | 425 | 106'25 | 106'25 | 637'50 |
| Pradilla... | Una de niños. | 785 | 196'25 | 196'25 | 1.177'50 |
| | Otra de niñas. | 522'50 | 130'63 | 130'63 | 783'76 |
| Remolinos... | Una de niños. | 625 | 156'25 | 156'25 | 937'50 |
| | Otra de niñas. | 417'50 | 104'38 | 104'38 | 626'26 |
| Santa Eulalia de Gállego... | Una de niños. | 537'50 | 134'38 | 134'38 | 806'26 |
| | Otra de niñas. | 1'140 | 285 | 285 | 1.710 |
| Sierra de Luna... | Una de ambos sexos. | 1'250 | 312'50 | 312'50 | 1.875 |
| Tauste... | Una de niños. | 750 | 187'50 | 187'50 | 1.125 |
| | Otra de niñas. | 750 | 187'50 | 187'50 | 1.125 |
| Valpalmas... | Una de niños. | 537'50 | 134'38 | 134'38 | 806'26 |
| | Otra de niñas. | 150 | 37'50 | 37'50 | 225 |
| La Almunia... | Una de niños. | 1.350 | 337'50 | 337'50 | 2.025 |
| | Otra de párvulos. | 1.250 | 312'50 | 312'50 | 1.875 |
| | Otra de niñas. | 760 | 190 | 190 | 1.140 |
| Alagon... | Una superior de niños | 1.350 | 337'50 | 337'50 | 2.025 |
| | Otra elemental niños. | 1.100 | 275 | 275 | 1.650 |
| | Otra de niñas. | 707'50 | 176'88 | 176'88 | 1.061'26 |
| | Otra de niñas. | 707'50 | 176'88 | 176'88 | 1.061'26 |
| Alcalá de Ebro... | Una de ambos sexos. | 530 | 132'50 | 132'50 | 795 |
| Alfamen... | Una de niños. | 625 | 156'25 | 156'25 | 937'50 |
| | Otra de niñas. | 415 | 103'75 | 103'75 | 622'50 |
| Alpartir... | Una de niños. | 1.000 | 250 | 250 | 1.500 |
| | Otra de niñas. | 567'50 | 141'88 | 141'88 | 851'26 |
| Almonacid de la Sierra... | Una de niños. | 1.725 | 431'25 | 431'25 | 2.587'50 |
| | Otra de niñas. | 675 | 168'75 | 168'75 | 1.012'50 |
| Bárboles... | Una de niños. | 625 | 156'25 | 156'25 | 937'50 |
| | Otra de niñas. | 417'50 | 104'38 | 104'38 | 626'26 |
| Bardallur... | Una de niños. | 665 | 166'25 | 166'25 | 997'50 |
| | Otra de niñas. | 442'50 | 110'62 | 110'62 | 663'74 |
| Botorrita... | Una de ambos sexos. | 442'50 | 110'62 | 110'62 | 663'74 |
| Cabañas... | Id. id. | 537'50 | 134'38 | 134'38 | 806'26 |
| Calatorao... | Una de niños. | 950 | 237'50 | 237'50 | 1.425 |
| | Otra de niñas. | 635 | 158'75 | 158'75 | 952'50 |
| Chodes... | Una de ambos sexos. | 500 | 125 | 125 | 750 |
| Epila... | Una de niños. | 1.370 | 342'50 | 342'50 | 2.055 |
| | Otra de niños. | 1.120 | 280 | 280 | 1.680 |
| | Otra de niñas. | 745 | 186'25 | 186'25 | 1.117'50 |
| Figueruelas... | Una de ambos sexos. | 500 | 125 | 125 | 750 |

(Se continuará).

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con fecha 14 del actual dice á esta oficina de mi cargo la Direccion general de Contribuciones lo siguiente:

«Se han hecho á esta Direccion varias consultas sobre el modo de extender las cédulas y por qué personas cuando las fincas rústicas pertenecen á distintos propietarios, y en las que unos tienen el dominio del sueldo y otros el del arbolado, viñedo ú otra clase de aprovechamiento; cuando las urbanas pertenecen tambien por partes iguales ó distintas á diferentes dueños; y por último, cuando las de ámbas clases ó cualquiera de ellas se han adjudicado á la Hacienda en pago de contribuciones.

Los dos primeros casos no son los de que tratan el 3.º y 5.º del art. 24 del reglamento de amillaramientos, porque las palabras *pro indiviso* de aquel se refieren á las fincas en que todavia no haya division ó adjudicacion definitiva de ellas, y la de *mancomunidad* de este se refiere á las personas que juntamente tengan participacion ó disfrute de un mismo aprovechamiento. Y el tercer caso de los consultados, si bien no resuelto de una manera explicita por el reglamento en la forma consultada, debe considerarse implicitamente comprendido en el segundo caso del citado art. 24.

En su virtud esta Direccion general, por resolucioñ á dichas consultas y con aplicacion á todos los demás casos análogos que pudieran ocurrir, ha acordado:

1.º Que cuando en una misma finca rústica sea distinto el dueño del terreno y el del arbolado ú otra clase de aprovechamiento, se extienda una cédula por cada uno de los propietarios, expresándose por medio de nota ú observacion la clase de propiedad que á cada cual corresponde.

2.º Que respecto de las fincas urbanas se extienda tambien una relacion por cada propietario con relacion á la finca de que se trate y por la parte de ella que á cada uno corresponda, expresándose en la de observacion qué parte es esta, si mitad, tercera, cuarta, etc., ó bien si es uno, dos ó más pisos, habitaciones ó dependencias de las en que la finca esté dividida.

3.º Que estas aclaraciones se refieren sólo á las fincas, así rústicas como urbanas, cuya division y adjudicacion esté consumada; pero no á las que se hallen *pro indiviso* ni á las en que su disfrute se haga mancomunadamente por varias personas, en cuyos casos la extension de las cédulas se hará como previenen los casos 3.º y 5.º del art. 24 del reglamento.

4.º Que respecto de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones ú

otros conceptos, deben darse las declaraciones por sus anteriores propietarios cuando por cualquier circunstancia no se haya realizado el acto de toma de posesion por la Hacienda, ó mientras los dueños de las fincas estén dentro del plazo y situacion legal de poder obter al beneficio del retracto.

Independientemente de las consultas que producen las anteriores resoluciones, ha llegado á noticia de esta Direccion general que algunos propietarios que no han recibido las cédulas de amillaramiento en su respectivo domicilio dudan el medio de que se han de valer para adquirirlas y poderlas extender. Estos casos, que por cierto deben ser muy excepcionales, están previstos y resueltos por el art. 31 del reglamento de amillaramientos, segun el cual aquellos deben reclamar las cédulas á la Junta municipal ó Comision de evaluacion, por cuyas corporaciones les serán facilitadas.

Sírvase V. S. procurar que esta resolucioñ se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia y por los demás medios acostumbrados para conocimiento del público, y acusar recibo á vuelta de correo.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los interesados, y Juntas municipales.

Zaragoza 18 de Marzo de 1878.—Carlos Cortés y Morales.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha señado el dia 5 de Abril próximo á las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del movimiento de tierras en las obras de prolongacion del Canal, y parte comprendida entre el paso del Ganado y la almenara de la Concepcion, bajo el tipo de su presupuesto importante 27.909 pesetas 78 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en las oficinas del Canal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañar un recibo de haber entregado en la Caja del Canal 280 pesetas, cuyo depósito ha de hacerse en oro ó plata ú obligaciones del Establecimiento.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y no se admitirá menor tipo de baja que 25 pesetas.

Zaragoza 14 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, El Barón de la Linde.—El Vocal Secretario accidental, Miguel Cascante.

Modelo de proposicion.
D. N. N., habitante en, calle de, núm., con cédula de empadronamiento nú-

mero: los que exhibe, enterado del anuncio inserto en los diarios de esta capital y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del movimiento de tierras en las obras de prolongación del Canal, y parte comprendida entre el paso del Ganado y la almenara de la Concepción, se compromete á realizar dicho movimiento de tierras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma). (2)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla y Jaime, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente la jurisdicción de primera instancia, por indisposición del propietario:

Hago saber: Que en autos ejecutivos, á instancia de D.^a Ramona Pérez y Fernández, y para pago de crédito y costas, tengo acordado proceder á la venta de los bienes siguientes, sitios en Belchite:

1.^o Un huerto de forraje, de una hanega, en la partida de la Zoma, confrontante al Norte con Francisco García, al Este con Fernando Cortés, al Sur con Manuel Mazón, y al Oeste con don Leandro Garcés: tasado en 105 pesetas.

2.^o Otro huerto, al Cerrado de la Ventura, de un cahiz y ocho almudes de tierra; confronta al Norte, Este y Sur con Juan Francisco Cortés, y al Oeste con camino: tasado en 970 pesetas.

3.^o Un campo regadío, en las Planicas, de un cahiz, dos hanegas, seis almudes; linda al Norte y Este con D. Tomás Marin, y al Sur y Oeste con acequia: tasado en 400 pesetas.

4.^o Otro, en la misma partida, de un cahiz de tierra; confrontante al Este y Mediodía con Casimiro Arrizabalaga, y al Oeste y Norte con viuda de Martín Martínez: tasado en 220 pesetas.

5.^o Otro, en la misma partida, huerta, en Algeciras, de dos hanegas, cuatro almudes; linda al Norte y Oeste con Francisco García, al Sur y Este con Jorge Aloras: tasado en 115 pesetas.

6.^o Otro, en la Viñana, de un cahiz, cuatro hanegas, cuatro almudes; tiene sobre 70 empeltres, y confronta al Norte con María Saldivar, al Este con Baltasar Salvador, al Mediodía con el mismo, y al Oeste con acequia: tasado en 792 pesetas 50 céntimos.

7.^o Otro campo en Algeciras, de seis hanegas siete almudes; linda al Norte y Oeste con Joaquín Gimeno, al Sur y Este con viuda de Francisco Dieste: tasado en 195 pesetas.

8.^o Otro campo en el camino de Codo, de un cahiz, cuatro hanegas, siete almudes; linda al Norte y Este con Fermín Cortés, y al Sur y Oeste con camino de Codo: tasado en 500 pesetas.

9.^o Otro campo en el Paso, de cinco hanegas, once almudes; linda al Norte y Este con Tomás Gil, al Sur y Oeste con Agustín Bielsa: tasado en 300 pesetas.

10.^o Otro campo en Castillo, de tres hanegas, dos almudes, con un olivo y dos empeltres; linda al Norte y Este con Calisto Salvador, y al Sur y Oeste con D. Francisco Ascaso: tasado en 140 pesetas.

11.^o Otro campo en Valsusana, de cinco hanegas, siete almudes; linda por Norte y Oeste con Bernabé Ubeda, y por Sur y Este con Matías Riverés: tasado en 352 pesetas 50 céntimos.

12.^o Una viña huerta, en Romaneda, de una hanega, cinco almudes; linda por Norte y Este con Pablo Martínez, al Sur y Oeste con viuda de Antonio Lacosta: tasada en 550 pesetas.

13.^o Otra viña monte, en las Barellas, de diez almudes; linda al Norte y Este con Leandro Garcés, al Sur y Oeste con Jorge Riverés: tasada en 33 pesetas.

14.^o Un campo regadío en el Rudal, de dos cahices, ocho almudes; linda al Este y Sur con Miguel Malo, y al Oeste y Norte con Salvador Galvez: tasado en 695 pesetas.

15.^o Otro campo en dicha partida, de dos hanegas, ocho almudes; linda al Norte y Este con Rudesindo Galvez, y al Sur y Oeste con Vicente Ascaso: tasado en 90 pesetas.

16.^o Otro campo huerta, en Castillo, de tres hanegas, seis almudes; confronta al Norte y Este con herederos de Manuel Garcés, y al Sur y Oeste con José María Marin: tasado en 150 pesetas.

17.^o Una viña huerta en Valsusana, de una hanega; linda por Este y Sur, con Mateo Marco, y al Oeste y Norte con Fermín Cortés: tasada en 450 pesetas.

18.^o Otro campo huerta, en la Estanca, de tres hanegas, nueve almudes de tierra; linda al Norte y Este con Francisco Cidraque, al Sur y Oeste con Roberto Garcés: tasado en 112 pesetas 50 céntimos.

19.^o Otro campo, de una hanega, 11 almudes, en Castillo; linda al Este y Sur con Calixto Salvador, al Oeste y Norte con Fermín Cortés; tiene tres olivos, y ha sido tasado en 80 pesetas.

20.^o Otro campo en la misma partida, de una hanega de tierra; confronta al Norte y Este con José Ventura, y al Sur y Oeste con Fermín Cortés: tasado en 90 pesetas.

21.^o Otro campo en la acequia del regadío, de una hanega, ocho almudes; linda al Norte y Este con Joaquín Ordoñas, y al Sur y Oeste con Joaquín Riverés: tasado en 65 pesetas.

22.^o Un yermo, de seis cahices, cuatro hanegas tierra, en la filada de Lécera; linda por Norte y Este con Leandro Garcés, por Sur y Oeste con camino: tasado en 260 pesetas.

23.^o Otro, en la misma partida, de siete cahices, cuatro hanegas; linda al Norte y Este con María Nadal, al Sur y Oeste con senda de la Migaleta: tasado en 300 pesetas.

24.^o Un campo secano, en el Saso, de cuatro cahices, tres hanegas; linda por Norte y Este con

Leandro Garcés, y por Sur y Oeste con Manuel Galvez: tasado en 70 pesetas.

25. Otro, en Matasanos, de dos cahices, cuatro hanegas; linda al Norte y Este con Leandro Garcés, y al Sur y Oeste con Tomás Marin: tasado en 80 pesetas.

26. Otro, en Masatrigos, de cinco cahices; linda al Este con paridera, al Norte, Sur y Oeste con barranco: tasado en 120 pesetas.

27. Una octava parte de paridera, en el Sasó; linda por Este y Sur con Leandro Garcés: tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

28. Y una casa, sita en Belchite, calle del Emparrado, núm. 22, confrontante por la derecha entrando con la de Cristóbal Zafraned, por la izquierda con la de Joaquin Buil, y por la espalda con el Cementerio viejo: tasada en 5325 pesetas.

Para cuyo acto he señalado el día 15 de Abril á las once de su mañana, y será simultáneo en el Juzgado de primera instancia de Belchite y en este de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1879.—Luis G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Pedro y Adriana Bertól y Muñoz, vecinos que fueron de la villa de Salvatierra, en este partido, para que en el término de 30 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan á exponerlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en el expediente de ab-intestato que me hallo instruyendo á consecuencia del fallecimiento de los repetidos D. Pedro y Adriana Bertól y Muñoz.

Dado en Sos á 8 de Marzo de 1879.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Hago saber: Que en los autos de juicio necesario de testamentaria, promovidos en este Juzgado á consecuencia del fallecimiento de D. Francisco Bertól y Aragón, vecino que fué de la villa de Salvatierra, acaecido en la misma; habiendo otorgado testamento en el que instituyó heredero á su sobrino D. Pedro Bertól y Muñoz, el cual falleció con posterioridad sin disposición testamentaria, tengo acordado citar para el juicio, según cito, llamo y emplazo á todos los que como herederos del prenombrado D. Pedro Bertól y Muñoz, ó en cualquiera otro concepto se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento del referido D. Fran-

cisco Bertól y Aragón, para que en el término de 20 días siguientes al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar; y convocándoles al propio tiempo á Junta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación.

Dado en la villa de Sos á 10 de Marzo de 1879.—Faustino Oneca—Por mandado S. S., Pedro Ponz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En Vozmediano (provincia de Soria) se arrienda un molino harinero con dos pares de piedras francesas, con agua constante todo el año y montado con todos los adelantos del día. Su propietario, á quien pueden dirigirse, es don Angel Garro, que vive en Cascante (Navarra).

(5)

SUBASTA

Procedente de la testamentaria de D. Joaquin Galan y Oliveros, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, se vende por sus herederos una heredad-viña olivar y yermo con unas tapias que fueron caseta y corral, radicante en el término de Miralbueno de esta Ciudad, y su partida de Valdefierro y barranco llamado de Bernués, de cabida de 21 cahices, 2 arrobas y 4 cuartales, ó lo que fuere, equivalente á 10 hectáreas, 34 áreas y 43 centiáreas; lindante al Norte con carretera llamada de Borgas, al Sud con acequia del Medio ó riego de herederos, al Este con posesion de herederos de D. Martin Goicoechea y al Oeste con carretera de herederos.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual á las once en punto de la mañana, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas, en la Notaría de D. Sabino de Navas, Escuelas Pias, 37, principal, donde está de manifiesto el título de propiedad y demás documentos oportunos.

Zaragoza 11 de Marzo de 1879.

IMPRESA DEL ROSPIGIO.